

**JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL
LENGUAZAQUE (CUNDINAMARCA)**
Veintidós (22) de noviembre de dos mil veintidós (2022).



Proceso: EJECUTIVO N° 2022-00168
Ejecutante.- SERGIO DUVÁN SÁNCHEZ RUÍZ
C.C. N° 1.071.840.560
Ejecutado.- JULIO ALEXANDER LADINO TORRES
C.C. N° 1.071.840.891

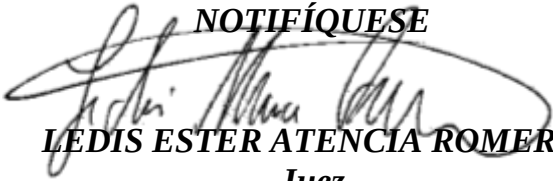
Se encuentra al Despacho el asunto de la referencia, a fin de decidir sobre la admisión de la demanda, observándose que viene acompañada de documento idóneo en original para el ejercicio de la acción ejecutiva, que se hallan reunidos los requisitos de los artículos 82, 84, 85, 422, 424 y 599 del Código General del Proceso y como el título valor cumple con las exigencias de los artículos 621, 671 – 708 del Código de Comercio, DISPONE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de Mínima Cuantía a favor del señor **SERGIO DUVÁN SÁNCHEZ RUÍZ** y en contra de **JULIO ALEXANDER LADINO TORRES**, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de **DIECIOCHO MILLONES DE PESOS (\$18.000.000.00)**, correspondiente a la obligación contenida en la letra de cambio adjunta a la demanda, suscrita el 02 de septiembre de 2022 y con vencimiento el 23 de octubre de 2022.
2. Por los intereses moratorios de la suma enunciada en el numeral uno (1) liquidados mes a mes y que no superen una y media vez los certificados por la Superintendencia Financiera desde el 24 de octubre de 2022 hasta el día que se pague el total de la obligación.
3. Sobre costas y agencias se resolverá en la oportunidad procesal.

SEGUNDO.- Súrtase la notificación al ejecutado conforme lo establece el artículo 290 y s.s. del Código General del Proceso o Ley 2213 de 2022 Artículo 8 y hágasele entrega de copia de la demanda y anexos, advirtiéndole que dispone de cinco (5) días para cancelar la deuda por la que se le ejecuta o proponga excepciones en el término de diez (10) días.

TERCERO.- RECONOCER dentro de las presentes diligencias al señor **SERGIO DUVÁN SÁNCHEZ RUÍZ**, identificado con cédula de ciudadanía número C.C. N° 1.071.840.560 expedida en Lenguaque quien actúa en causa propia conforme a las excepciones consagradas en el numeral dos (2) Artículo 29 del Decreto 196 de 1971 al tratarse de un proceso de mínima cuantía.

NOTIFÍQUESE

LEDIS ESTER ATENCIA ROMERO
Juez

NOTIFICACIÓN

El auto que antecede se notificó por estado **No. 64**
Fijado en la secretaría y micro sitio del juzgado el
día **23/noviembre/2022.**

Firmado Por:
Ledis Ester Atencia Romero
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Lenguazaque - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **30cc96d15a53fa6186c4a49a45b399e47564766fb1e2d9158a939e7adff6133f**

Documento generado en 22/11/2022 04:18:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>